

A C U E R D O
ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL CENTRO INTERAMERI-
CANO DE ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS PARA EL ESTABLE-
CIMIENTO DE LA SEDE DE DICHO ORGANISMO EN LA REPUBLI-
CA DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete Nº 26, de 30 de enero de 1969, la República de Panamá aceptó la Sede del Centro Interamericano de Administradores Tributarios (en adelante llamado CIAT);

La trascendencia que a corto y largo plazo tendrá el CIAT para la administración tributaria de los países del Continente Americano, especialmente por la prioridad que la reforma fiscal tiene en los programas de la Alianza para el Progreso;

La importancia que organismos internacionales han reconocido al CIAT, como lo hizo el CIES durante la Quinta Reunión Anual al Nivel Ministerial, cuando en la Resolución número 14 -M/67, celebrada en Viña del Mar, Chile, en junio de 1967, calificó al CIAT de "proyecto de alta prioridad";

Que el ya mencionado Decreto de Gabinete autorizó a los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Hacienda y Tesoro para acordar los arreglos y determinar las facilidades, el personal, el apoyo financiero y similares que la República de Panamá otorgará para permitir el correcto y normal funcionamiento del Centro y garantizar el desenvolvimiento exitoso de sus actividades; y

Que el Presidente del CIAT se ha dirigido al Gobierno de Panamá a fin de que se concierte con el Secretario Ejecutivo el acuerdo necesario para concretar todo lo concerniente al traslado de la sede del CIAT a Panamá;

POR TANTO:

Sus Excelencias, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado Nander A. Pitty Velásquez, y el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, Licenciado José Guillermo Aizpú, en nombre y representación de la República de Panamá, en adelante denominada LA NACION y el Doctor J. Menalco Solís, Secretario Ejecutivo del Centro Interamericano de Administradores Tributarios, actuando en representación de este organismo internacional, que en adelante se denominará CIAT, convienen lo siguiente:

Obligaciones, Responsabilidades y
Contribuciones

ARTICULO I. **LA NACION Se obliga a:**

1. Prestarle al CIAT el apoyo necesario para el normal funcionamiento de su Sede en la República de Panamá, aportando su colaboración para el mejor éxito de sus actividades.
2. Contribuir anualmente, a partir de 1969 inclusive, con una cantidad de VEINTICINCO MIL BALBOAS, equivalente por lo menos a igual cantidad de dólares moneda legal de los Estados Unidos de América, pagadera en su totalidad y en efectivo durante el primer trimestre de cada año fiscal, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cuyo presupuesto se incluirá anualmente la partida correspondiente para atender a esta contribución que será destinada a sufragar los siguientes gastos:
 - a. De locales adecuados para la dirección, administración, secretariado, biblioteca, y otras dependencias necesarias para el normal funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del CIAT;
 - b. De mobiliario, equipo, efectos de oficina y suministros necesarios para las actividades de la Secretaría Ejecutiva del CIAT y los correspondientes servicios de mantenimiento;
 - c. De servicios administrativos de reproducción, comunicación, impresión y similares, necesarios para la buena marcha de la Secretaría Ejecutiva del CIAT.
3. Contribuir con el personal administrativo, de secretariado y subalterno, con los servicios y con las facilidades necesarios para la buena marcha de la labor de la Secretaría Ejecutiva del CIAT, según se detallan en el Anexo "A" de este acuerdo.

ARTICULO II. **EL CIAT se obliga a:**

1. Establecer su sede permanente en la Ciudad de Panamá por tiempo indefinido y mientras reciba continuado apoyo de LA NACION.
2. Desarrollar las tareas técnicas y administrativas del CIAT y aquellas que le encomiende la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Presidente del CIAT.
3. Designar y contratar el personal necesario para desarrollar sus actividades.
4. Asesorar al Ministerio de Hacienda y Tesoro en todos aquellos aspectos relacionados con la información impositiva que recopile, según sea solicitado por dicho Ministerio.

Facilidades, Privilegios e Inmunidades

ARTICULO III. LA NACION se obliga también a:

1. Conceder al CIAT exención en la República de Panamá de todo impuesto o contribución, según lo previsto en el inciso primero del Artículo 3 del Decreto de Gabinete Nº 26, de 30 de enero de 1969, sobre sus rentas y bienes. Dicha exención se extiende a los derechos de aduana.
2. Otorgar inviolabilidad al CIAT, sus locales, archivos, documentos y correspondencia donde quiera que se encuentren, e inmunidad contra todo procedimiento judicial, salvo que el Secretario Ejecutivo renuncie expresamente a esta inmunidad;
3. Autorizar al CIAT para tener fondos o divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa, para transferir sus fondos o divisas de un país a otro o dentro del país y convertir a cualquiera otra divisa las que tenga en custodia sin que sean afectadas por disposiciones o moratorias de naturaleza alguna, y para importar, sin sujeción a prohibiciones, restricciones o cuotas, y exportar similarmente, las materias, mercancías, objetos, artículos, equipo o publicaciones de su uso oficial.
4. Otorgar al CIAT, para sus comunicaciones oficiales, un tratamiento no menos favorable que el acordado por LA NACION a cualquier otro Gobierno, o misiones diplomáticas de éstos, en asuntos de prioridades, tarifas y tasas sobre correo, cables, telegramas, radiogramas, teléfonos y otras comunicaciones.
5. Conceder a los funcionarios y demás miembros del CIAT, salvo aquellos cuyos emolumentos sean abonados por el Gobierno de Panamá, los mismos privilegios e inmunidades de que goza el personal del 1º Cuerpo Diplomático acreditado en la República de Panamá, conforme a la reglamentación contenida en el Decreto Nº 270, de 3 de junio de 1965, y sus modificaciones ulteriores, salvo que el Secretario Ejecutivo renuncie a los privilegios e inmunidades de cualquier funcionario.

GENERALIDADES

ARTICULO IV. La Secretaría Ejecutiva gozará de autonomía técnica y administrativa bajo la autoridad y responsabilidad del Secretario Ejecutivo. Los estudios o investigaciones que realice la Secretaría Ejecutiva serán de propiedad del CIAT.

ARTICULO V. Las contribuciones que corresponda efectuar a las Partes, según este Acuerdo, serán hechas oportunamente y sin gastos para la Parte a quien corresponda recibir.

ARTICULO VI. El presente Acuerdo y su Anexo podrá ser modificado en cualquier momento, de común acuerdo entre las Partes, a solicitud escrita de cualquiera de éstas.

ARTICULO VII. El Director General de Ingresos o el funcionario que él designe, será el funcionario de enlace entre LA NACION y el CIAT.

ARTICULO VIII. Cualquiera de las Partes podrá desvincularse del presente Acuerdo, mediante notificación por escrito a la otra, con doce meses de antelación.

ARTICULO IX. El CIAT trasladará su sede de la Ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a la Ciudad de Panamá, tan pronto como el Consejo Directivo del CIAT así lo decida, en el año 1969.

EN FE DE LO CUAL, se firma el presente Acuerdo en duplicado, en la Ciudad de Panamá, a los *7* días del mes de *febrero* de mil novecientos sesenta y nueve.

Por la República de Panamá,

Nander A. Pitty Velásquez,
Ministro de Relaciones Exteriores

José Guillermo Aizpú,
Ministro de Hacienda y Tesoro

Por el Centro Interamericano de
Administradores Tributarios,

J. Menalco Solís,
Secretario Ejecutivo



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, R. de P.

Febrero 7-1969

[Signature]
Embajador, Director del Departamento de Organismos,
Internacionales y Tratados Internacionales

ANEXO "A"

PERSONAL, SERVICIOS, Y OTRAS FACILIDADES
OTORGADAS POR LA REPUBLICA DE PANAMA

I. PERSONAL

1. Un traductor	1
2. Tres secretarias ejecutivas bilingües	3
3. Una mecanógrafa	1
4. Un bibliotecario	1
5. Un oficial administrativo	1
6. Un conductor de vehículos	<u>1</u>
Total de funcionarios locales	8

II. SERVICIOS

1. Servicios de limpieza y aseo del local de la Sede de la Secretaría Ejecutiva.
2. Servicio de transporte local mediante el otorgamiento de un automóvil para uso oficial.

III. OTRAS FACILIDADES

1. Tres pasajes por vía aérea anuales para las siguientes rutas, para uso oficial del Centro:
 - a. Panamá - Washington, "DC. - Panamá
 - b. Panamá - Buenos Aires - Panamá
 - c. Panamá - País sede de Asamblea - Panamá

Panamá, 7 de febrero de 1969.